

382R3397

Nº L 357/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 12. 82

REGLAMENTO (CEE) Nº 3397/82 DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1982

por el que se modifican las modalidades de aplicación de las solicitudes de contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación», para proyectos o programas especiales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vistos los Reglamentos (CEE)

- nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3509/80 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 13,
- nº 1362/78 del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativo al programa de aceleración y de orientación de las operaciones colectivas de regadío en el Mezzogiorno ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,
- nº 1760/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativo a una acción común para la mejora de la infraestructura en determinadas zonas rurales ⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,
- nº 269/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, por el que se establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad ⁽⁵⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,
- nº 458/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas ⁽⁶⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2991/81 ⁽⁷⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,
- nº 1938/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a una acción común para la aceleración de la mejora de la infraestructura en determinadas zonas agrícolas desfavorecidas de la República Federal de Alemania ⁽⁸⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando que las modalidades de aplicación adoptadas por la Comisión para la presentación de las solicitudes

de contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»,

- del Reglamento (CEE) nº 219/78 ⁽⁹⁾, para los proyectos de mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas,
- del Reglamento (CEE) nº 692/80 ⁽¹⁰⁾, para los programas especiales de regadío colectivo en el Mezzogiorno,
- del Reglamento (CEE) nº 2467/79 ⁽¹¹⁾, para los proyectos de mejora de la infraestructura de determinadas zonas rurales,
- del Reglamento (CEE) nº 2468/79 ⁽¹²⁾, para los programas especiales forestales en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad,
- del Reglamento (CEE) nº 1679/81 ⁽¹³⁾, para la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas,
- del Reglamento (CEE) nº 289/82 ⁽¹⁴⁾, para los proyectos de mejora de la infraestructura en determinadas zonas agrícolas desfavorecidas de la República Federal de Alemania,

prevén que las solicitudes sean presentadas en tres ejemplares y en la forma indicada en los Anexos A y B de los mencionados Reglamentos;

Considerando que, como consecuencia de una reorganización de los servicios competentes, son suficientes en adelante dos ejemplares completos y un tercer ejemplar del Anexo A para la instrucción de los expedientes; que es conveniente modificar las modalidades de aplicación en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Estructuras Agrícolas;

Considerando que el Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola ha sido consultado sobre los aspectos financieros de dichas medidas,

⁽¹⁾ DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1980, p. 87.

⁽³⁾ DO nº L 166 de 19. 6. 1978, p. 11.

⁽⁴⁾ DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 27.

⁽⁷⁾ DO nº L 299 de 20. 10. 1981, p. 21.

⁽⁸⁾ DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 1.

⁽⁹⁾ DO nº L 35 de 4. 2. 1978, p. 10.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 80 de 26. 3. 1980, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO nº L 286 de 14. 11. 1979, p. 1.

⁽¹²⁾ DO nº L 286 de 14. 11. 1979, p. 14.

⁽¹³⁾ DO nº L 171 de 27. 6. 1981, p. 1.

⁽¹⁴⁾ DO nº L 36 de 9. 2. 1982, p. 1.

HÁ ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el apartado 2 del artículo 2 de los Reglamentos (CEE) n° 219/78, (CEE) n° 2467/79, (CEE) n° 2468/79, (CEE) n° 692/80, (CEE) n° 1679/81 y (CEE) n° 289/82 por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1982.

«2. Las solicitudes se presentarán en la forma indicada en los Anexos, en dos ejemplares completos y acompañados por un ejemplar adicional del Anexo A.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión